

Obligacion por
 por Jose Tubien
 y Juana Ferrer
 y Falconera su
 mujer a favor de
 don Pedro Juan de
 Mutiorabal.

En 28 de Mayo
 de 1816

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a ve-
 nte y ocho de Mayo de mil ochocien-
 to diez y seis ante mi el Escribano
 publico de su Magestad del nume-
 ro de ella, testigos infra escritos, con-
 parecieron don Francisco Jose Tu-
 bien, y Juana Ferrer su legiti-
 ma mujer vecinos de la misma
 y previa la licencia marital pa-
 ra otorgar este instrumento de
 cuya peticion por Juana, y con-
 cesion por el marido, doy fe, di-
 cendo: que para atender a sus necesi-
 dades reciben prestados con el interes
 de nueve por ciento al año de don
 Pedro Juan de Mutiorabal veci-
 no de Parages ocho mil reales de
 vellon en monedas de oro, y plata
 de cuya entrega, numeracion, y reci-
 bo yo el Escribano doy fe por haver

se realizad à mi presencia, y de
los testigos que se nombraron
como efectivamente en el pago
de dicha cantidad, formalizar
à favor de Nutiozabal la
misma firme, y eficaz carta
de pago, que à su seguridad
convenyá, y para que se haya
cobro le ceden todos los frutos
del Caserío de Jauena de
arriba, cuya administración
le han conferido por otros in-
strumentos otorgados también
antes en este mismo día,
de que debe llevar cuenta para
venir en conocimiento de
quando llega á cubrirse la
cantidad principal, de la que
se han de rebajar todos los años
los intereses correspondientes, ó
pagarse los pertenecientes al ca-
pital que se rebata, y se dimi-
nuya anualmente á propor-
ción de lo que produjeran los fru-



los de cuyo importe deducido por
 la de reverencia Mudica
 bil por los años el subnuncio pa-
 ra parte de pago del Capital
 y satisfaccion de intereses,
 sin que hasta su total cobro
 tengan ningun derecho los ven-
 dantes a pretender la menor
 parte del producido de los Ca-
 renio de Sanbeno de arriba, que
 llevar dicho ceder, renunciar,
 y trasponer a favor de Mudica
 zabal, con sus acciones reales, pen-
 siones, mixtas, y ejecutivas, sub-
 rogandole en su lugar, grado, y
 prelación por su percepcion, sin que
 puedan pretender lo contrario en juicio
 ni fuera de el hasta el total satis-
 facion de los ocho mil reales, y sus
 intereses, pena de no ser oidos, y ten-
 erse por el mismo ^{hecho} aprobado, y asi
 fize con mas vigor esta escritura
 hoy, cuyo cumplimiento se obtu-
 por con todos sus bienes presentes
 y futuros, y diere el necesario

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

atoda la Tucces y Tribunales pa
na qe la apremien por todo rigor
leyal; renuncian todas las leyes
que les pueden favorecer y en
pecidmente la de dnta a renun
cio' la ley se renta y una de
Fono qe dice qe quando marido
y muger se obliguen de maner comun
en un contrato, o en dixer no, ai
nada queda obligada. A esto
otorgaron y firmaron siendo
testigos Don Cipriano de Labetu
Jaurri, Don Joaquin de Arriola
Echevarri vecinos de esta Ciu
dad, y en fe de ello y de que
conoce a los otorgantes firmo
yo, el Escriu

J. Julián

M.^a Luisa Ferrer
y f. de corona

Ante mi
Jose Elias de Segondat



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa